INFORME SECRETARIAL.-
Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, mediante apoderado judicial, en contra de los señores **ERIKA MARIA ALVAREZ OSORIO Y FAUSTO GERONIMO BLANCO**, identificado con la radicación **2011-00524-00**, que se encuentra pendiente de decretar desistimiento tácito.
Sírvase proveer.

Malambo, 03 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, la última actuación llevada a cabo dentro del proceso de la referencia data del treinta (30) de julio del 2012, sin que a la fecha se allegue memorial por alguna de las partes con el cual se de impulso al proceso. Así mismo, es menester tener presente que la demanda fue presentada y tramitada en correspondencia a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, es por ello, que, atendiendo a las nuevas disposiciones y a la entrada en vigencia del Código General del proceso, esta última norma en su artículo 625 numeral 7 y el articulo 317 numeral 2, dispone:

> "*ARTICULO 625. Tránsito de legislación.*
> *7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.*
>
> *ARTICULO 317. Desistimiento tácito.*
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Por consiguiente, y en atención a la norma antes citada, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, desde la última actuación y/o memorial allegado al proceso han transcurrido once (11) años, encontrándose el proceso totalmente inactivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: ORDENAR, el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hayan sido decretadas. Librar los oficios respectivos, a que haya lugar, colocando con copia a las partes e incluir las constancias del caso en el expediente digital.

TERCERO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 127**

Hoy 04 DE AGOSTO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

09+

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0340f3d4ca8c7e4f94a79ec549631f4ebb7d8a17f4f7a65f81f59c8be6a8a40**
Documento generado en 03/08/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica